

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-379/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2091/2018, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/92/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 08 de octubre del año en curso, un grupo de ciudadanos solicitan copias del expediente del proceso electoral del municipio de San Juan Teposcolula para el periodo 2020-2022.
- V. Remisión de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2329/2019 la dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó la expedición de copias de la

documentación referente al proceso electoral del municipio de San Juan Teposcolula para el periodo 2020-2022.

- VI.** **Solicitud.** Mediante escritos presentados el 11 de octubre, 19 y 21 de noviembre de la presente anualidad, la Autoridad Municipal solicitó, colaboración y coadyuvancia para su proceso de elección, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto.
- VII.** **Documentación de elección.** Mediante escritos de fecha 20 y 23 de diciembre de 2019, presentados en la oficialía de partes de este Instituto, por la autoridad Municipal y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Teposcolula, Oaxaca, a través del cual remitieron documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del Acta de acuerdos de fecha 03 de noviembre de la Agencia Municipal San Miguel Marcos Pérez, con su respectiva lista de asistencia.
  2. Copia de acuerdo de fecha 12 de noviembre de la Agencia de policía municipal de Refugio de Morelos, con su respectiva lista de asistencia.
  3. Copia del Acta de nombramiento de los Integrantes del Consejo Municipal Electoral, de fecha 24 de noviembre de 2019 del municipio de San Juan Teposcolula, con su respectiva lista de asistencia.
  4. Acta de Instalación legal del Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2019.
  5. Original del Acta de Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2019.
  6. Original de la Convocatoria para participar en la jornada Electoral para elegir a las Autoridades municipales 2020-2022
  7. Original del Acta de Asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019.
  8. Original de listas de Asistencia a la Asamblea de fecha de 15 de diciembre de 2019.
  9. Copia simple de los documentos de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 15 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum e Instalación legal de la asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Desarrollo de la votación y lectura de los resultados.
5. Clausura de la sesión.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se

surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto

**A. ACTOS PREVIOS**

A partir de la elección ordinaria 2016 se realizan los actos previos siguientes:

- I. Integración e instalación del Consejo Municipal Electoral, que será el encargado de llevar acabo los preparativos para la Asamblea de Elección.

**B. ASAMBLEA DE ELECCION**

- I. El Consejo Municipal Electoral sesiona cuantas veces sea necesarios, con la finalidad de tomar los acuerdos mínimos que permitan emitir la convocatoria para la Asamblea electiva;
- II. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria en la que se indica el día, hora y lugar en la que se realizará la Asamblea para la elección de las autoridades municipales, dicha convocatoria tiene amplia difusión en la cabecera municipal y en sus agencias.
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Auditorio Municipal de la cabecera municipal de San Juan Teposcolula, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se realiza el pase de lista para verificar el cuórum legal, de ser procedente se instala la asamblea, se aprueba el orden de día y se procede a designar la Mesa de los Debates, quien se encarga de continuar con el desarrollo de la Asamblea;
- VI. Para la elección, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas a cada cargo por ternas, y la votación se realiza por pizarrón conforme a la lista de asistencia de manera uninominal;
- VII. En la Asamblea de elección, el Consejo Municipal Electoral solo funge como observador;
- VIII. Tiene derecho a votar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, que aparezcan en la lista nominal de electores del INE, quienes deberán presentar su credencial para votar con domicilio en la localidad correspondiente o en su caso, carta de origen y vecindad;
- IX. Tiene derecho a ser electos a cualquier cargo de autoridades municipales los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas de la cabecera municipal y los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias únicamente para ocupar las Regidurías;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, la que firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, así como las y los asambleístas; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral, en fecha 27 de noviembre de 2019, misma que fue publicada en los lugares más concurridos de la

cabecera municipal, así como en sus agencias el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 378 asambleístas, de los cuales 221 fueron hombres y 157 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, se les informó los acuerdos tomados con anterioridad, para llevar a cabo la elección de las autoridades municipales, se realizó el nombramiento de la mesa de debates quedando un presidente, secretario y dos escrutadores y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento emitiendo su voto mediante una raya en lona donde se encuentra la foto impresa del candidato de su elección; se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS MARIO HERNANDEZ RAMOS	186
SÍNDICO MUNICIPAL	JESUS ELVER CRUZ GARCÍA	186
REGIDORA DE HACIENDA	SAGRARIO RAMIREZ REYES	141
REGIDOR DE OBRAS	ISIDRO SAMBRANO CRUZ	123
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ITANDEHUI RAMOS ESPINOSA	93

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUCIANO BAUTISTA CRUZ	175
SÍNDICO MUNICIPAL	JORGE REYES RAMIREZ	147
REGIDORA DE HACIENDA	LOURDES LOPEZ LOPEZ	123
REGIDOR DE OBRAS	JOSE LOPEZ HERNANDEZ	116
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA REYES LOPEZ	18

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS MARIO HERNANDEZ RAMOS	LUCIANO BAUTISTA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JESUS ELVER CRUZ GARCÍA	JORGE REYES RAMIREZ
REGIDORA DE HACIENDA	SAGRARIO RAMIREZ REYES	LOURDES LOPEZ LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	ISIDRO ZAMBRANO CRUZ	JOSE LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ITANDEHUI RAMOS ESPINOSA	LUCIA REYES LOPEZ

\*Cabe destacar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que el nombre correcto del Síndico Municipal y del Regidor de obras electos como propietarios son: Jesús Elver Cruz García e Isidro Zambrano Cruz, respectivamente, por lo que al provenir la información de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente acuerdo.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la VII en el apartado de Antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Sagrario Ramírez Reyes** como propietaria y **Lourdes López López** como suplente del cargo de la Regiduría de Hacienda, **Itandehui Ramos Espinosa** como propietaria y **lucia Reyes López** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir de los 10 cargos

que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres; asimismo, de la asamblea se desprende la participación de 157 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teposcolula, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Teposcolula, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS MARIO HERNANDEZ RAMOS	LUCIANO BAUTISTA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JESUS ELVER CRUZ GARCÍA	JORGE REYES RAMIREZ
REGIDORA DE HACIENDA	SAGRARIO RAMIREZ REYES	LOURDES LOPEZ LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	ISIDRO ZAMBRANO CRUZ	JOSE LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE	ITANDEHUI RAMOS	LUCIA REYES LOPEZ

EDUCACIÓN	ESPINOSA	
-----------	----------	--

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teposcolula, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, , garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente acuerdo a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**